

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCIÓN N°

Nº 2 3603

FECHA:

28 JUL 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA PLAN DE ACCION INTERINSTITUCIONAL PARA LA DEMOLICION DE OBRAS ANTRÓPICAS CONSTRUIDAS SIN PERMISO DE AUTORIDAD AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 Numeral 2°. Señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que Según el numeral 4 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS tiene la función de coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

Que la Constitución Política de 1991, establece como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Así mismo, establece como obligación del Estado y de las demás personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Convenio sobre Diversidad Biológica ratificado por la ley 165 de 1994, para cumplir con el fin de la utilización sostenible de los componente de la diversidad biológica, se comprometió a i) integrar el examen de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos en los procesos nacionales de adopción de decisiones; ii) adoptar medidas relativas a la utilización de los recursos biológicos para evitar o reducir al mínimo los efectos adversos para la diversidad biológica iii) proteger y promover la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos de conformidad con las prácticas culturales

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCIÓN N° ~~12~~ 2 3 6 0 3

FECHA: 2 8 JUL 2017

tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, formuló la Política Nacional de Biodiversidad, que tiene como objetivo promover la conservación, el conocimiento y el uso sostenible de la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas asociados a ella por parte de la comunidad científica nacional, la industria y las comunidades locales.

Que el decreto 1504 de 1998 "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial" señala en su artículo 1º que *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo"*.

Que el decreto 2615 de 1991 "Por el cual se reorganizan los Consejos Departamentales de Seguridad y el Consejo de Seguridad del Distrito Capital; se crean los Consejos Regionales de Seguridad y los Consejos Metropolitanos de Seguridad; se faculta a los Gobernadores para autorizar u ordenar la conformación de Consejos Municipales de Seguridad y se crean los Comités de Orden Público" establece en su Artículo 10º que son funciones de los Consejos de Seguridad, entre otras, la de *"Asesorar a la primera autoridad, en las situaciones específicas de alteración del orden público, para adoptar medidas correctivas que guarden estrecha correspondencia con la naturaleza y dimensión del (Sic)"*.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 1º señala que para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, se deben reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, especialmente: "(...) 5) *Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua*". De igual forma, prescribe que para otorgar permisos para la construcción de obras, se debe identificar que con ella, no se causen o se eviten perjuicios a las obras existentes en las márgenes o sobre el cauce, al equilibrio hidrodinámico de la corriente, al cauce, a los demás recursos naturales o a terceros.

Que de igual forma, la Ley 388 de 1997, relacionado con los POT, EOT y PBOT, en su artículo 10 sobre los Determinantes de los planes de ordenamiento territorial contempla: "En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes: (...) b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y

  
2 RES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE- CVS

RESOLUCIÓN N°

Nº 2 3603  
28 JUL 2017

FECHA:

*manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica (...)*"

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 4: *Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades*".

Que históricamente, en el departamento de Córdoba, el patrón de poblamiento ha estado asociado a un modelo de desarrollo que incluye la deforestación de las riberas y las planicies inundables, la desecación de los cuerpos de aguas quietas y la canalización de las corrientes, principalmente la del río; lo que, indefectiblemente acelera el flujo de los caudales, y vincula las inundaciones periódicas con el costo creciente de los daños que aquéllas producen en los cultivos y asentamientos de la parte baja.

Que lo anterior, fue uno de los factores que motivaron a la Honorable Corte Constitucional para proferir la Sentencia T – 194 de 1999, con la cual, entre otras decisiones, se ordena a algunos entes municipales adelantar las actuaciones administrativas de su competencia e instaurar las acciones procedentes para recuperar el dominio público sobre las áreas de terreno de los cuerpos de agua que fueron desecados y apropiados por particulares.

Que en la Sentencia T-194 de 1999, la Corte Constitucional resolvió entre otros aspectos lo siguiente:

1. Ordenar a los Personeros, Alcaldes y Concejales, que procedan de inmediato a:
  - Suspender toda obra de relleno y desecación de pantanos, lagunas, charcas, ciénagas y humedales en el territorio de esos municipios, salvedad hecha de las que sean indispensables para el saneamiento;
  - Adelantar las actuaciones administrativas de su competencia e instaurar las acciones procedentes para recuperar el dominio público sobre las áreas de terreno de los cuerpos de agua que fueron desecados y apropiados por particulares;
  - Regular la manera en que se hará exigible en esos municipios cumplir con la función ecológica que le es inherente a la propiedad (C.P. art. 58), establecer y cobrar las obligaciones que de tal función se desprendan para los particulares y entes públicos;

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCIÓN N° 2 3603

FECHA:

28 JUL 2017

- Revisar los planes y programas de desarrollo económico y social, para dar prioridad a las necesidades que se derivan de : a) el tratamiento y vertimiento de las aguas negras, b) la recolección y disposición de basuras, y c) la recuperación de los cuerpos de agua.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 4º.- Sistema Nacional Ambiental, SINA establece:

*"El Sistema Nacional Ambiental, SINA, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley. (...) Parágrafo.- Para todos los efectos la jerarquía en el Sistema Nacional Ambiental, SINA, seguirá el siguiente **orden descendente**: Ministerio del Medio Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales, Departamentos y Distritos o Municipios".*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, literal b: "La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras" y literal d: "Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas".

Que adicionalmente, el derecho al medio ambiente sano, es considerado como un derecho de tercera generación, amparado por el mecanismo de acción popular, reconociendo la Honorable Corte Constitucional su importancia en distintas sentencias así:

Sentencia No. T-163/93

*"Este derecho de la Tercera Generación busca la protección del medio en que se desarrolla la vida humana no sólo a escala nacional sino, que, además, persigue la salvaguarda del equilibrio ecológico de la Tierra, como una consecuencia de lo que se ha denominado la "cuestión ecológica" que, plantea una problemática ambiental a escala nacional y planetaria, a la cual no pueden ser ajenos ni los Estados, ni las sociedades, ni los hombres actuales. Se han empezado a diseñar un conjunto de medidas, para la protección de la calidad de la vida relacionadas con la existencia de un ambiente sano, en el sentido de que las distintas actividades humanas, bien sean de carácter particular o general, se comprometan en la conservación y la protección de la naturaleza, lo anterior, en respuesta a las acciones enmarcadas en nuestra civilización, cuyo aceleramiento no ha medido en veces, las consecuencias que en la existencia del ecosistema a mediano, largo, e incluso inmediato plazo, se desprenden de los procedimientos para alcanzar los objetivos propuestos.*

*La Constitución Política de 1991, responde a esas necesidades con una amplia reglamentación que puede clasificarse en cuatro subgrupos: a) Las cargas del Estado, b) Los Derechos y deberes de las personas; c) La Planificación y la economía, y d) Los Mecanismos de control".*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCIÓN N° 2 3603

FECHA: 28 JUL 2017

Sentencia C-632/11

*"En su reconocimiento general como derecho, la Constitución clasifica el medio ambiente dentro del grupo de los llamados derechos colectivos (C.P. art. 79), los cuales son objeto de protección judicial directa por vía de las acciones populares (C.P. art. 88). La ubicación del medio ambiente en esa categoría de derechos, lo ha dicho la Corte, resulta particularmente importante, "ya que los derechos colectivos y del ambiente no sólo se le deben a toda la humanidad, en cuanto son protegidos por el interés universal, y por ello están encuadrados dentro de los llamados derechos humanos de 'tercera generación', sino que se le deben incluso a las generaciones que están por nacer", toda vez que "[l]a humanidad del futuro tiene derecho a que se le conserve, el planeta desde hoy, en un ambiente adecuado a la dignidad del hombre como sujeto universal del derecho"*

Que en el marco de las normas y jurisprudencia en cita, es importante señalar que la CAR CVS ha identificado la construcción de obras antrópicas a lo largo del territorio del departamento de Córdoba, construidas sin el permiso de la autoridad ambiental competente, que generan afectaciones al medio ambiente y a las comunidades vecinas, generando inclusive en la presente temporadas de lluvias el aumento de inundación en las zonas circundantes.

Que la Corporación en el cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control, ha verificado la intervención antrópicas, lo cual ha conllevado al ejercicio de las facultades sancionatorias de la autoridad ambiental y la imposición de obligaciones por despachos judiciales, al amparar la protección de los derechos e intereses colectivos consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, relacionados con el ambiente sano, el equilibrio ecológico, el desarrollo sostenible, el goce del espacio público y la defensa de los bienes de uso público, como es el caso del fallo del Tribunal Administrativo de Córdoba dentro del proceso Radicado 23.001.33.31.004.2012-00156-01.

Que en la Mesa de Trabajo realizada en las instalaciones de la CAR CVS en fecha 17 de julio de 2017, que contó con la participación de la mayoría de los Municipios y la Gobernación de Córdoba, se asumió entre otros el siguiente compromiso:

*"Atendiendo lo establecido y ordenado en la Sentencia T-194 de 1999, surge el compromiso de crear una alianza interinstitucional materializada en la celebración de un convenio interadministrativo entre la Agencia Nacional de Tierras, la CAR CVS, Gobernación de Córdoba, Policía Nacional, Ejército Nacional, Procuraduría Regional Córdoba, Procuraduría Provincial de Montería, Procuraduría Agraria y Ambiental de Córdoba y los Municipios ribereños, con el propósito de realizar un inventario de obras antrópicas que afectan la dinámica de las corrientes y que se encuentran presentes en las macro cuencas de los ríos Sinú y San Jorge, y en los diferentes cuerpos de agua (humedales, ciénagas, caños, lagunas y pantanos, entre otros), identificando a los infractores que se han apropiado o han intervenido estos bienes de uso público.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCIÓN N°

Nº 2 3603

FECHA:

28 JUL 2017

*De igual forma, una vez identificadas las obras antrópicas se propone la elaboración de un plan de acción, conforme a las competencias asignadas”.*

Que en sentencia C-894/03, la Honorable Corte Constitucional, resalta la asignación de competencias y la descentralización por la protección del medio ambiente:

*“Como se observa, en términos generales la Constitución establece deberes, y asigna competencias concurrentes a órganos del orden nacional y territorial en la protección del medio ambiente, sin delimitar su ámbito material, ni atribuir funciones específicas. Para desarrollar la Constitución, y articular la concurrencia de competencias, el legislador goza de una amplia potestad configurativa. Sin embargo, ésta debe sujetarse a un mismo tiempo, a diversos parámetros constitucionales. Para efectos de la decisión que corresponde adoptar a la Corte en esta oportunidad, deben tenerse en cuenta los siguientes parámetros. En primer lugar, la articulación del sistema debe propender por la efectividad de la protección del medio ambiente, y más generalmente, por el logro de los objetivos constitucionales en la materia. Por otra parte, el sistema debe permitir la participación de las personas y de las diferentes comunidades, en las decisiones que los afecten. Finalmente, la participación de los diferentes órdenes del Estado debe corresponder al principio de descentralización, el cual lleva implícito el carácter unitario del Estado colombiano”.*

Que en mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS por medio del presente acto administrativo adopta el Plan de Acción Interinstitucional, con el fin de identificar responsabilidades y acciones a tomar para garantizar el desarrollo y la preservación de los ecosistemas, la recuperación del espacio y la destrucción de las obras antrópicas que han afectado la estructura ecológica al ser construidos sin permiso de la autoridad ambiental competente en los cuerpos de agua.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese el siguiente Plan de Acción Interinstitucional, por el cual la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, como autoridad ambiental del departamento de Córdoba, establece y dicta unas directrices, tendientes a la preservación y recuperación de los ecosistemas, a través de la demolición de obras antrópicas construidas sin permiso de la autoridad ambiental en los cuerpos de agua, que causan perjuicios al medio ambiente, su entorno y la comunidad aledaña, identificando y conminando a cada una de las entidades e instituciones de nivel nacional, departamental y municipal al ejercicio de las acciones y actividades que por competencia les corresponde.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCIÓN N° 2 3603

FECHA:

28 JUL 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCIONES:** A continuación se establecerán las acciones que se deben realizar y los responsables de las mismas, tendientes a la preservación, conservación y recuperación de los ecosistemas y el medio ambiente en general:

1. **Realizar el inventario de obras antrópicas construidas en los cuerpos de agua sin permiso de autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, identificando sus coordenadas y los propietarios de los predios donde se encuentran localizadas.**

**Responsables:** Municipios de Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Los Córdoba, Momil, Montelíbano, Montería, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San José de Uré, San Pelayo, Santa Cruz de Lorica, Tierralta, Tuchín, Valencia.

**Plazo:** 1 mes – Inicio de la Actividad: Inmediato.

2. **Demolición de las obras antrópicas construidas en los cuerpos de agua sin permiso de la autoridad ambiental en el territorio, jurisdicción del departamento de Córdoba.**

**Responsables:** Municipios de Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Los Córdoba, Momil, Montelíbano, Montería, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San José de Uré, San Pelayo, Santa Cruz de Lorica, Tierralta, Tuchín, Valencia.

**Plazo:** 3 meses- Inicio de la Actividad: Una vez se cuente con el inventario de obras antrópicas efectuado en el plazo señalado en el numeral 1.

3. **Suministrar la maquinaria para la demolición de las obras antrópicas construidas en los cuerpos de agua sin permiso de la autoridad ambiental, como apoyo a los municipios.**

**Responsable:** Gobernación de Córdoba

**Plazo:** 3 meses – Inicio de la Actividad: Una vez se cuente con el inventario de obras antrópicas en el departamento de Córdoba, y se tenga previsto el inicio las actividades de demolición, conforme a cronograma establecido por las Alcaldías.

4. **Adopción de medidas administrativas y policivas para evitar nuevos asentamientos de comunidades en zonas protegidas de uso público y construcción de obras antrópicas en cuerpos de agua.**

**Responsables:** Municipios de Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Los Córdoba, Momil,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCIÓN N°

Nº 2 3603

28 JUL 2017

FECHA:

Montelíbano, Montería, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San José de Uré, San Pelayo, Santa Cruz de Lorica, Tierralta, Tuchín, Valencia.

**Plazo:** Es una actividad continua en el tiempo – Inicio de la Actividad: Inmediato.

5. **Delimitar o deslindar, clarificar y amojonar las tierras pertenecientes a la Nación, de las de propiedad privada de los particulares, en las áreas protegidas declaradas por la CAR CVS, y en especial, cuando hayan quedado al descubierto por desecación provocada o artificial de lagos, lagunas, ríos, ciénagas o depósitos naturales de agua.**

**Responsable:** Agencia Nacional de Tierras – ANT

**Plazo:** 6 meses – Inicio de la Actividad: Inmediato

6. **Recuperación de Espacio Público, reubicando a la comunidad que corresponda y protegiendo las zonas de uso restringido en el departamento de Córdoba.**

**Responsables:** Municipios de Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Los Córdoba, Momil, Montelíbano, Montería, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San José de Uré, San Pelayo, Santa Cruz de Lorica, Tierralta, Tuchín, Valencia.

**Plazo:** 6 meses – Inicio de la Actividad: Inmediato.

7. **Hacer uso de los Consejos de Seguridad para dar aplicación correcta y oportuna de la fuerza pública de conformidad con las herramientas consagradas en el Código de Policía, en pro de la conservación, recuperación y restauración del espacio público y las áreas de importancia ecológica y la demolición de obras antrópicas construidas en los cuerpos de agua y que afectan el medio ambiente.**

**Responsables:** Municipios de Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Los Córdoba, Momil, Montelíbano, Montería, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San José de Uré, San Pelayo, Santa Cruz de Lorica, Tierralta, Tuchín, Valencia.

**Plazo:** Actividad concomitante a la realización de las demás actividades contempladas en el presente Plan de Acción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCIÓN N°

Nº 2 3603

FECHA:

28 JUL 2017

8. **Control a la construcción de diques, jarillones, canales de drenaje y demás obras civiles que obstaculicen el intercambio entre los diferentes cuerpos de agua y disminuyan el área de inundación**

**Responsables:** Municipios de Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Los Córdoba, Momil, Montelíbano, Montería, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San José de Uré, San Pelayo, Santa Cruz de Lórica, Tierralta, Tuchín, Valencia.

**Plazo:** Es una actividad continua en el tiempo. Inicio de la Actividad: Inmediato.

9. **Modificación del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, EOT, PBOT, según corresponda, por parte de los Municipios e inclusión de los determinantes ambientales: POMCAS, Áreas Protegidas, Plan de Adaptación al Cambio Climático publicado por CVS, entre otros.**

**Responsables:** Municipios de Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chimá, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Los Córdoba, Momil, Montelíbano, Montería, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San José de Uré, San Pelayo, Santa Cruz de Lórica, Tierralta, Tuchín, Valencia.

**Plazo:** Para poner a consideración el POT, EOT o PBOT, según corresponda ante la CAR CVS el plazo es de 1 mes. Inicio de la actividad: Inmediato.

10. **Apoyo técnico para la materialización de las acciones a emprenderse por parte los municipios, y el suministro de estudios, planes de ordenación, plan de adaptación al cambio climático, informes técnicos y demás instrumentos con los que cuente la entidad.**

**Responsable:** CAR CVS

**Plazo:** La CAR CVS tendrá el término de 10 días para suministrar el apoyo y la información requerida por los municipios. Inicio de la actividad: Una vez sea solicitado el apoyo por los entes territoriales.

11. **Apoyo jurídico a los municipios del departamento de Córdoba y demás entidades, brindado a través de la Oficina de Jurídica Ambiental de la Corporación CVS.**

**Responsable:** CAR CVS

**Plazo:** La CAR CVS tendrá el término de 10 días para suministrar el apoyo y la información requerida por los municipios u otras entidades. Inicio de la actividad: Una vez sea solicitado el apoyo por los entes territoriales o cualquier entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCIÓN N° **2 3603**

FECHA:

**28 JUL 2017**

Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Inventario de obras antrópicas construidas en los cuerpos de agua						
Demolición de las obras antrópicas construidas en los cuerpos de agua						
Suministrar la maquinaria para la demolición de las obras antrópicas construidas sin permiso de la autoridad ambiental, como apoyo a los municipios.						
Adopción de medidas administrativas y policivas para evitar nuevos asentamientos de comunidades en zonas protegidas de uso público y construcción de obras antrópicas						*Esta actividad es continua en el tiempo.
Delimitar o deslindar, clarificar y amojonar las tierras pertenecientes a la Nación, de las de propiedad privada de los particulares						
Recuperación de Espacio Público, reubicando a la comunidad que corresponda y protegiendo las zonas de uso restringido en el departamento de Córdoba						
Hacer uso de los Consejos de Seguridad para dar aplicación correcta y oportuna de la fuerza pública de conformidad con las herramientas consagradas en el Código de Policía						* Actividad concomitante a la realización de las demás
Control a la construcción de diques, jarillones, canales de drenaje y demás obras civiles que obstaculicen el intercambio entre los diferentes cuerpos de agua y disminuyan el área de inundación						*Esta actividad es continua en el tiempo.
Modificación del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, EOT, PBOT						
Apoyo técnico para la materialización de las acciones a emprenderse por parte los municipios, y el suministro de estudios, planes de ordenación, plan de adaptación al cambio climático, informes técnicos y demás instrumentos con los que cuente la entidad						*Actividad inicia una vez se requiera la ayuda y es continua en el tiempo.
Apoyo jurídico a los municipios del departamento de Córdoba y demás entidades, brindado a través de la Oficina de Jurídica Ambiental de la Corporación CVS.						*Actividad inicia una vez se requiera la ayuda y es continua en el tiempo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se exhorta a los municipios del departamento de Córdoba, para que en el término de un (1) mes, procedan a la creación e implementación de un Fondo de Recursos con el fin de invertir, destinar y ejecutarlos en la adopción de medidas y acciones en pro de la conservación, preservación y recuperación del medio ambiente, así como para la demolición de construcción de obras antrópicas construidas sin permiso de la autoridad ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCIÓN N°

Nº 2 3603

FECHA:

28 JUL 2017

**ARTÍCULO CUARTO:** Todas las acciones formuladas en el presente Plan de Acción Interinstitucional serán objeto de seguimiento y acompañamiento por parte de la Procuraduría Agraria y Ambiental, la Defensoría del Pueblo y las organizaciones sociales de los Municipios.

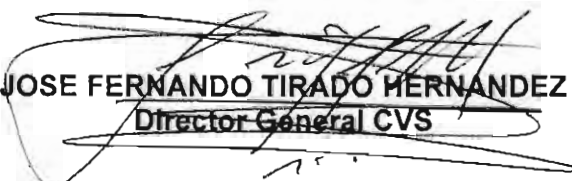
**ARTÍCULO QUINTO:** Con el fin de articular la realización de las actividades plasmadas en el Plan de Acción, y de coordinar la concurrencia de todas las entidades, por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, se designan a los Profesionales: Especializado Código 2028 Grado 18, Ingeniero César Buelvas Mercado y Universitario Código 2044 Grado 09, Ingeniero Rafael Solano Soto, a los cuales, las entidades conminadas en el presente acto administrativo, podrán contactar en la sede principal de la CVS – Onomá.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente decisión a los Municipios del Departamento de Córdoba, a la Gobernación de Córdoba, a la Agencia Nacional de Tierras, a los Profesionales César Buelvas Mercado y Rafael Solano Soto, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009, y a la Defensoría del Pueblo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad, para conocimiento de la comunidad en general y de las organizaciones sociales de los Municipios del departamento de Córdoba.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ**  
**Director General CVS**

Revisó: Secretaría General CVS

RS

